



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 110013337 044 2019 00232 - 00
DEMANDANTE: INDUSTRIA Y TECNOLOGÍA SYMTEK S.A.S.
DEMANDADO: U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES – DIAN

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Según constancia secretarial que antecede, obra respuesta del apoderado de la parte demandante frente al requerimiento realizado por el Despacho por Auto de 2 de diciembre de 2022, solicitando su aclaración.

En atención a lo anterior, el Despacho deberá esclarecer el contenido de la referida providencia, en el sentido de precisar que lo pretendido por esta judicatura es, en virtud de la facultad dispuesta en el artículo 213¹ del CPACA, requerir a la entidad demandada U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, a fin de que allegue copia del expediente administrativo en su totalidad, el cual culminó con la expedición de la Resolución No. 107-246 del 15 de marzo de 2019, **incluyendo la solicitud de 201781130100047706 de 29 de septiembre de 2017**, y el **auto inadmisorio 105-2749 de 20 de octubre de 2017**.

La anterior orden, deberá ser atendida dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de la imposición de las sanciones a que haya lugar por desacato a orden judicial.

¹ **ARTÍCULO 213. PRUEBAS DE OFICIO.** En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Aclarar el contenido del Auto de 2 de diciembre de 2022, el cual quedará así:

“(…)

PRIMERO: Requiérase a la parte demandada para que en el término de tres días siguientes a la notificación de este proveído allegue copia legible y ordenada, del expediente administrativo que culminó con la expedición de la Resolución No. 107-246 del 15 de marzo de 2019, incluyendo la solicitud de 201781130100047706 de 29 de septiembre de 2017, y el auto inadmisorio 105-2749 de 20 de octubre de 2017.

(…)”

SEGUNDO: Cumplido lo anterior ingrese al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PEREZ

Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>25 de enero de 2023</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretario</p>

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb9dc6c20123ec271aefb725b31cf45d48103d2c73f1cba4778029c815a798f**

Documento generado en 24/01/2023 09:19:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>